



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 26 de octubre de 2009

Nº
26396-A

CONTENIDO

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 77-09
(De jueves 12 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A SCOTT CHAPMAN, CON PASAPORTE NO. JQ548681"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 78-09
(De jueves 12 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MOHAMMAD SHAYGAN, CON PASAPORTE No. BA482037"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 82-09
(De jueves 19 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL DE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A SALLY SAPLER LIPNIK, CON CÉDULA 8-791-862"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 83-09
(De viernes 20 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA LA INTERVECIÓN DE LA CASA DE VALORES STANFORD CASA DE VALORES, S.A. POR UN PERÍODO ADICIONAL DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2009"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 85-09
(De viernes 27 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A VANESSA DE MARÍA VELÁSQUEZ VERA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-731-639."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 86-09
(De viernes 27 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE SFC FIG (FIXED INCOME GUARANTEED) FUND, S.A. COMO UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ABIERTA Y LA VENTA POR OFERTA PÚBLICA DE NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO (99.975) ACCIONES COMUNES CLASE A."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 87-09
(De martes 31 de marzo de 2009)



"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A ROBERTO VICTOR MAYER GOROSITO, CON PASAPORTE No. AE-242000".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 89-09
(De miércoles 1 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD LA HIPOTECARIA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 90-09
(De miércoles 1 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A KEY SECURITIES INC.".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 91-09
(De jueves 2 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A THIAGO LACERDA AVILÉS, CON CÉDULA PE-10-425".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 92-09
(De lunes 6 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE INTERVENCIÓN DE LA CASA DE VALORES STANFORD CASA DE VALORES, S.A., POR UN PERIODO ADICIONAL DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL 6 DE ABRIL DE 2009".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 96-09
(De miércoles 8 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD PANAHOLDING GROUP, S.A., AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV-124-98 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998, ACTUALIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV NO.247-06 DE 17 DE OCTUBRE DE 2006".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 99-09
(De martes 14 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A CARLA PAOLA CARBONE DE GRACIA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO.8-773-1894".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 100-09
(De martes 14 de abril de 2009)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN QUE CONSISTE EN MODIFICAR EL LITERAL (D) PUNTO UNO TITULADO "PERIODICIDAD" DE LA SECCIÓN IV TITULADA " MECANISMOS DE RECOMPRA DE ACCIONES DE LA CLASE B".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 101-09
(De miércoles 15 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRAN LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD IDEAL LIFE COMPANY PARA SU OFERTA PÚBLICA".



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 102-09
(De jueves 16 de abril de 2009)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A OLIVER PIERRE-YVES GUENON CON PASAPORTE FRANCÉS 03KE86132”.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****RESOLUCIÓN CNV No. 77-09****(12 de marzo de 2009)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 29 de agosto de 2008, **Scott Chapman**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 11 de septiembre de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Scott Chapman** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 10 de marzo de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remitió nota de observaciones el 30 de septiembre y 26 de noviembre de 2008, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Scott Chapman** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Scott Chapman**, con pasaporte No. JQ548681.

SEGUNDO: INFORMAR a **Scott Chapman** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 435 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Juan M. Martans S.**

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiani

Comisionada Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**RESOLUCIÓN CNV No. 78-09**

(12 de marzo de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 27 de junio de 2008, **Mohammad Shaygan**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 5 de septiembre de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Mohammad Shaygan** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 4 de marzo de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remitió correos electrónicos y notas de observaciones el 30 de septiembre y 11 de diciembre de 2008, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Mohammad Shaygan** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Mohammad Shaygan**, con pasaporte No. BA482037

SEGUNDO: INFORMAR a Mohammad Shaygan que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 426 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionada Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 82-09

(19 de marzo de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el 19 de febrero de 2009, **SALLY SAPLER LIPNIK**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 9 de marzo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **SALLY SAPLER LIPNIK**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe del día 10 de marzo de 2009; y la misma no merece objeciones;

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **SALLY SAPLER LIPNIK** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **SALLY SAPLER LIPNIK**, con cédula 8-791-862.

SEGUNDO: INFORMAR a **SALLY SAPLER LIPNIK** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 450 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 83-09

(20 de marzo de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV No.59-09 de 18 de febrero de 2009, la Comisión Nacional de Valores ordenó la intervención de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima panameña registrada en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a Ficha No. 528815 y titular de la Licencia de Casa de Valores mediante Resolución CNV-13 de 11 de enero de 2007; en virtud de lo establecido en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 218 de Decreto Ley No. 1 de 1999, según el cual CNV podrá ordenar la intervención de una institución registrada en caso de que exista solicitud de la propia institución registrada; no pueda continuar operaciones sin que corran en peligro los activos financieros de los inversionistas y su activo no es suficiente para satisfacer su pasivo.

Que en el acápite tercero de la parte resolutive de la Resolución CNV No. 59 -09 de 18 de febrero de 2009, se señala el plazo de intervención de 30 días calendarios a menos que por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor la CNV decida extenderlos.

Que en el informe ordinario periódico presentado el 17 de marzo de 2009, el interventor designado mediante CNV No.59-09 de 18 de febrero de 2009 Daniel Osiroff, ha solicitado prórroga del período de intervención por treinta (30) días calendarios más a partir del 21 de marzo de 2009, adicionalmente el interventor presenta el 19 de marzo aclaración al sustento de su solicitud de prórroga; el cual se basa principalmente en:

" Dada la medida provisional por medio de la cual fue congelada la cuenta de Stanford Casa de Valores, S.A. en Pershing LLC y en consecuencia las cuentas de nuestros clientes, solicitamos la prórroga del periodo de intervención, ya que no estamos en la posición de cumplir con lo expuestos en el artículo 244 de la ley de valores que indica que el liquidar deberá devolver a los inversionistas y los reclamantes los bienes y activos financieros que no forman parte de la masa, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución.

En virtud de las gestiones que estamos realizando con autoridades en el extranjero, la semana próxima tendremos la visita de Richard Roper, Jorge de la Garza y Víctor Hernández, abogados designados como enlace entre el Reciever en USA y las autoridades locales para lograr llevar el proceso de devolver a los inversionistas y los reclamantes, los bienes y los activos financieros propios de ellos. Tenemos confianza que después de esta reunión tengamos un panorama más claro del tiempo que nos tomara devolver a los clientes los valores que le corresponden, y poder llevar el proceso de liquidación."

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley No. 1 de 1999, la Comisión podrá extender el periodo inicial de la intervención por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor.

Que analizado los informes presentados por el interventor de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.** en una reunión de Comisionados celebrada el 19 de marzo de 2009, los Comisionados acogen la solicitud presentada por el interventor designado ya que considera sustentadas las razones que han motivado la solicitud para prorrogar el periodo de intervención, por un tiempo adicional.



Que adicionalmente la Comisión a través de la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios realizará una verificación in situ, a fin de corroborar que la información presentada por el interventor designado en sus informes periódicos presentados se ajustan a la realidad de la situación de la casa de valores intervenida.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga la intervención de la Casa de Valores **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, por un período adicional de quince (15) días calendarios a partir del 21 de marzo de 2009.

SEGUNDO: ADVERTIR que durante la etapa de la intervención la institución registrada no podrá ser objeto de secuestros, embargos o retenciones, ni procederá contra ella ninguna otra medida cautelar. Asimismo, se suspende la prescripción de créditos y deudas de ésta a partir de la notificación de que trata el artículo 219 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

TERCERO: ADVERTIR que durante el plazo de la intervención se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho, acción de que sea titular la institución registrada, y los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte. Dichos términos se entenderán suspendidos hasta que termine la etapa a de la intervención.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución mediante el procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 1 de 1999, tal como lo dispone el artículo 219 de dicha excerta legal y que se fundamenta en que esta autoridad actúe en forma expedita con el fin de evitar un peligro o daño real, inminente y significativo que pueda ser evitado por dicha acción.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por el término de tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

SEXTO: Contra ésta Resolución procede únicamente Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de los resuelto por la Comisión, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece expresamente el artículo 219 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Fundamento de derecho: Título XIV del Decreto Ley No. 1 de 1999, artículo 218 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Juan M. Martans S.

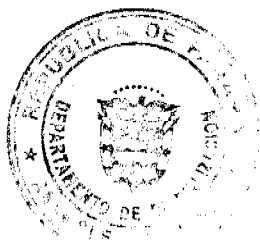
Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 85-09

(27 de marzo de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 16 de diciembre de 2008, **Vanessa De María Velásquez Vera**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 6 de febrero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Vanessa De María Velásquez Vera** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 13 de marzo de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remitió nota de observaciones el 9 de febrero y 10 de marzo de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Vanessa De María Velásquez Vera** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Vanessa De María Velásquez Vera**, con cédula de identidad personal No. 8-731-639.

SEGUNDO: INFORMAR a **Vanessa De María Velásquez Vera** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 451 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

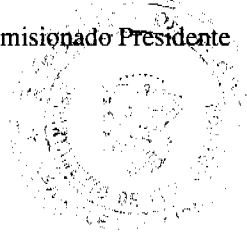
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente



Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G, Real S

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 86-09

De 27 de marzo de 2009

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad denominada **SFC FIG (FIXED INCOME GUARANTEED) FUND, S.A.** constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 628789, Documento 1405465, ha solicitado mediante la firma forense **MORGAN & MORGAN**, en su calidad de Apoderados Especiales, su respectivo registro como Sociedad de Inversión Abierta que ofrece sus cuotas de participación en la República de Panamá, para ejercer el negocio de Sociedad de Inversión, en y desde la República de Panamá.

Que **SFC FIG (FIXED INCOME GUARANTEED) FUND, S.A.** solicita conjuntamente la autorización de venta por oferta pública de noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco (99,975) Acciones Comunes Clase A, en base a un valor de oferta inicial de MIL DOLARES (USD 1,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de America y de libre circulación en la República de Panamá, cada una.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten, al igual que suspender o cancelar aquellas ofertas públicas que violen disposiciones del referido Decreto Ley y sus reglamentos.

Que toda vez que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, se estima procedente resolver de conformidad, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro en la Comisión Nacional de Valores de **SFC FIG (FIXED INCOME GUARANTEED) FUND, S.A.** como Sociedad de Inversión Abierta y la venta por oferta pública de noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco (99,975) Acciones Comunes Clase A, con un precio de oferta inicial de mil dólares (USD 1,000.00) cada una.

SEGUNDO: ADVERTIR que el registro de la Oferta Pública de Valores y de las Sociedades de Inversión no implica que la Comisión Nacional de Valores recomiende la inversión en tales valores ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto o de las declaraciones presentadas en las solicitudes de registro.

TERCERO: ADVERTIR a **SFC FIG (FIXED INCOME GUARANTEED) FUND, S.A.** que con el registro de la Sociedad de Inversión y la autorización de venta por oferta pública de los valores, concedido mediante la presente Resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación y de las Sociedades de Inversión, al igual que la presentación de los Informes de Actualización y de Estados Financieros trimestrales y anuales.

CUARTO: INFORMAR que los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo CNV No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo CNV No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.



NOTIFÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**JUAN MANUEL MARTANS S.**

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**RESOLUCIÓN No.87-09****(De 31 de marzo de 2009)**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, numeral 3, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 adopta el procedimiento para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que el 19 de febrero de 2009 **ROBERTO VICTOR MAYER GOROSITO**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista; y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el 10 de marzo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **ROBERTO VICTOR MAYER GOROSITO**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

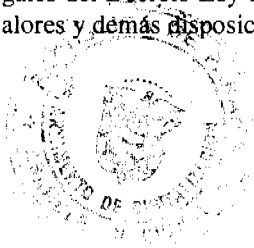
Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 26 de marzo de 2009, con observaciones, las cuales fueron atendidas por el solicitante;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **ROBERTO VICTOR MAYER GOROSITO** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista** a **ROBERTO VICTOR MAYER GOROSITO**, portador del pasaporte No. AE242000.

SEGUNDO: INFORMAR a **ROBERTO VICTOR MAYER GOROSITO**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.104 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.



Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 89-09

De 01 de abril de 2009

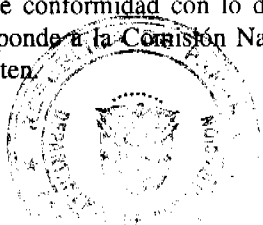
La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **La Hipotecaria, S.A.**, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No.7950 de 7 de noviembre de 1996 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 44 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.



Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 6 y 27 de marzo de 2009 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informes de fecha 26 de febrero y 30 de marzo de 2009 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **La Hipotecaria, S.A.**, para su oferta pública:

Notas Comerciales Negociables a Mediano Plazo, emitidas en forma nominativa, rotativa, registrada y sin cupones, con un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00)

Las Notas Comerciales Negociables a Mediano Plazo serán emitidas en forma de un programa, en tantas series como lo estime conveniente el Emisor y en denominaciones de Mil Dólares (US \$1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación, según las necesidades del Emisor y la demanda en el mercado al momento de la venta.

Las Notas devengarán una tasa de interés fija que será determinada por el Emisor para cada Serie conforme lo establecido en el Prospecto. La base para el cálculo será días calendario /360.

Cada Nota tendrá un vencimiento, contado a partir de la Fecha de Oferta de entre Quinientos Cuarenta (540) días y Mil Ochocientos (1,800) días (la fecha de vencimiento que finalmente se determine para cada serie de Notas, en adelante la "Fecha de Vencimiento"), según lo determine el Emisor.

El programa rotativo ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevas notas en la medida que posea la disponibilidad. En ningún momento el saldo de notas emitidas y en circulación podrá ser superior a los Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00). En medida en que se vayan cancelando las Notas emitidas y en circulación el Emisor dispondrá del monto cancelado para emitir Notas nuevas.

El capital de cada serie de Notas se pagará mediante un solo pago al vencimiento de la respectiva serie determinado al momento de su respectiva emisión.

El emisor podrá a su entera discreción redimir, parcial o totalmente, una o más series de las Notas, cumplidos dos años a partir de la Fecha de Oferta de la respectiva serie a ser redimida. Por consiguiente, la opción de redención anticipada aplicará solamente para Notas que tengan un vencimiento superior a dos años a partir de la Fecha de Oferta de la respectiva serie. En ambos casos, la redención anticipada se hará únicamente por el monto de capital de las Notas a ser redimidas más intereses acumulados hasta la correspondiente fecha de redención. El Emisor establecerá las reglas aplicables para el proceso de redención de las Notas.

La Emisión estará garantizada por un fideicomiso constituido por el Emisor, en su calidad de fideicomitente y BG Trust, Inc. en su calidad de Fiduciario, al cual el Emisor le ha transferido una cartera de créditos hipotecarios que reúnen ciertas condiciones de elegibilidad y otros activos y además, la Emisión está garantizada por una fianza solidaria emitida por Grupo ASSA, S.A. (en adelante, el "Fiador") sólo en la medida en que los activos del fideicomiso no alcancen para pagar las sumas adeudadas a los Tenedores Registrados.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **La Hipotecaria, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**JUAN MANUEL MARTANS S.**

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 90-09

(De 1 de abril de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

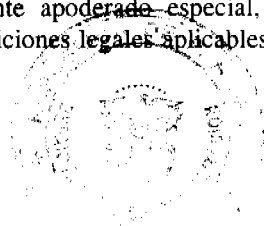
CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 10 de septiembre de 2008, **KEY SECURITIES INC.**, sociedad anónima constituida bajo la Ley de la República de Panamá, inscrita a Ficha 616505 y Documento 1347570 de la sección Mercantil del Registro Público mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;



Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informe que reposa en el expediente de fecha 26 de septiembre de 2008, remitiendo posteriormente a la solicitante nota de observaciones de fecha 6 de octubre, 19 de noviembre, 17 de diciembre de 2008, 23 de enero y 6 de febrero de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que el Manual Conozca a su Cliente ha sido evaluado y analizado por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 30 de septiembre de 2008, 13 de enero, 2 y 20 de febrero de 2009;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **KEY SECURITIES INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a KEY SECURITIES INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 616505 y Documento 1347570 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a KEY SECURITIES INC., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para la interposición de dicho recurso de reconsideración **no** será necesaria la intervención de abogado idóneo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



RESOLUCIÓN CNV No. 91-09

(2 de abril de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 19 de febrero de 2009, **THIAGO LACERDA AVILÉS**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 13 de marzo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **THIAGO LACERDA AVILÉS**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que el 17 de marzo de 2009 se remitió carta de observaciones al señor **THIAGO LACERDA AVILÉS**, la cual fue atendida el 24 de marzo de 2009;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe del día 26 de marzo de 2009; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **THIAGO LACERDA AVILÉS** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a THIAGO LACERDA AVILÉS**, con cédula PE-10-425.

SEGUNDO: INFORMAR a **THIAGO LACERDA AVILÉS** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 452 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Juan M. Martans S.**

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 92 -09

(6 de abril de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV No.59-09 de 18 de febrero de 2009, la Comisión Nacional de Valores (CNV) ordenó la intervención de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima panameña registrada en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a Ficha No. 528815 y titular de la Licencia de Casa de Valores mediante Resolución CNV-13 de 11 de enero de 2007; en virtud de lo establecido en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 218 de Decreto Ley No. 1 de 1999, según el cual CNV podrá ordenar la intervención de una institución registrada en caso de que exista solicitud de la propia institución registrada; no pueda continuar operaciones sin que corran en peligro los activos financieros de los inversionistas y su activo no es suficiente para satisfacer su pasivo.

Que en el acápite tercero de la parte resolutive de la Resolución CNV No. 59 -09 de 18 de febrero de 2009, se señala el plazo de intervención de 30 días calendarios a menos que por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor la CNV decida extenderlos;

Que mediante Resolución CNV-83-09 de 20 de marzo de 2009, se autorizó la prórroga de la intervención de la Casa de Valores **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, por un período adicional de quince (15) días calendarios a partir del 21 de marzo de 2009.

Que el día 31 de marzo de 2009, y antes de vencido el período de quince (15) días de prórroga a que se ha hecho referencia, el Interventor designado por esta Comisión ha solicitado, fundamentado en razones excepcionales, que se extienda dicho período por quince (15) días adicionales, siendo las mismas:

Que luego de la visita abogados del despacho designado por el Receiver para llevar los procesos en Latino América, el entender de dicha reuniones ha sido:

- 1 . El pronto descongelamiento de los activos de clientes.
- 2 . Se quiere vender la Holding (la cual incluye Stanford Bank (Panamá) y Stanford Casa de Valores, S.A.) como un negocio en marcha.
- 3 . El deseo del Receiver de que al 20 de abril pudiera definirse la venta a través de una reorganización.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley No. 1 de 1999, la Comisión podrá extender el periodo inicial de la intervención por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor.

Que analizado los informes presentados por el interventor de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A**, los Comisionados acogen la solicitud presentada por el interventor designado ya que considera sustentadas las razones que han motivado la solicitud para prorrogar el período de intervención, por un tiempo adicional.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga la intervención de la Casa de Valores **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, por un período adicional de quince (15) días calendarios a partir del 6 de abril de 2009.

SEGUNDO: ADVERTIR que durante la etapa de la intervención la institución registrada no podrá ser objeto de secuestros, embargos o retenciones, ni procederá contra ella ninguna otra medida cautelar. Asimismo, se suspende la prescripción de créditos y deudas de ésta a partir de la notificación de que trata el artículo 219 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

TERCERO: ADVERTIR que durante el plazo de la intervención se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho, acción de que sea titular la institución registrada, y los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte. Dichos términos se entenderán suspendidos hasta que termine la etapa de la intervención.



CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución mediante el procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 1 de 1999, tal como lo dispone el artículo 219 de dicha excerta legal y que se fundamenta en que esta autoridad actúe en forma expedita con el fin de evitar un peligro o daño real, inminente y significativo que pueda ser evitado por dicha acción.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por el término de tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

SEXTO: Contra ésta Resolución procede únicamente Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de los resuelto por la Comisión, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece expresamente el artículo 219 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Fundamento de derecho: Título XIV del Decreto Ley No. 1 de 1999, artículo 218 y siguientes.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 96-09

De 08 de Abril de 2009



La Comisión Nacional de Valores**en uso de sus facultades legales, y****CONSIDERANDO:**

Que la sociedad denominada **PANAHOLDING GROUP, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 238961, Rollo 30470 e Imagen 42, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, desde el 19 de septiembre de 1990, se le autorizó un Registro Voluntario mediante Resolución No CNV-124-98 de 30 de septiembre de 1998 en base a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970.

Que como quiera que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 reconoció los registros de valores que a la fecha de entrada en vigencia el citado Decreto Ley se encontraran registrados en la Comisión, a solicitud efectuada por **PANAHOLDING GROUP, S.A.**, a través de sus apoderados legales, la Comisión Nacional de Valores mediante la Resolución CNV No.247-06 de 17 de octubre de 2006 resolvió actualizar el registro de sus acciones comunes.

Que el día 5 de agosto de 2008, la sociedad **PANAHOLDING GROUP, S.A.**, presentó mediante Apoderado Especial la solicitud de terminación de registro de sus acciones comunes ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. La sociedad no cuenta con cincuenta (50) o más accionistas domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento (10%) del capital pagado de la sociedad.
2. La sociedad no tiene acciones comunes listadas en una bolsa de valores en la República de Panamá.
3. La sociedad se encuentra en cumplimiento con todos los compromisos adquiridos con sus inversionistas.

Que **PANAHOLDING GROUP, S.A.**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminación de registro los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2008, cuyo periodo de presentación para objeciones a la terminación, venció el 6 de enero de 2009.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 31 de marzo de 2009.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 00 de abril de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de la sociedad **PANAHOLDING GROUP, S.A.**, autorizado mediante Resolución No. CNV-124-98 de 30 de septiembre de 1998, actualizado mediante la Resolución CNV No.247-06 de 17 de octubre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**JUAN MANUEL MARTANS****Comisionado Presidente****JULIO JAVIER JUSTINIANI****Comisionado Vicepresidente**

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.99

(14 de abril de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 19 de febrero de 2009, **Carla Paola Carbone De Gracia**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

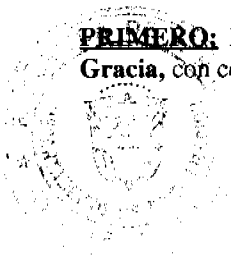
Que el día 2 de abril de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Carla Paola Carbone De Gracia** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 7 de abril de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios no tiene objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Carla Paola Carbone De Gracia** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Carla Paola Carbone De Gracia**, con cédula de identidad personal No. 8-773-1894.



SEGUNDO: INFORMAR a **Carla Paola Carbone De Gracia** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.453 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 100-09

De 14 de abril de 2009

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

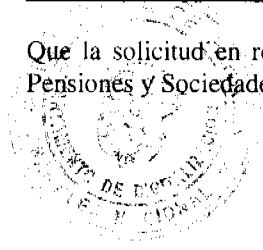
Que la sociedad **MULTISTRATEGY FIXED INCOME FUND, S.A.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 603198, Documento 1291433 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fue autorizada para operar como Fondo Mutuo Cerrado (Sociedad de Inversión Cerrada) mediante Resolución CNV No. 240-08 de 31 de julio de 2008.

Que la sociedad **MULTISTRATEGY FIXED INCOME FUND, S.A.** solicitó a través de apoderado legal el registro ante la Comisión Nacional de Valores de una modificación a los términos y condiciones de la emisión.

Que la solicitud consiste en modificar el literal (d) punto uno titulado "Periodicidad" de la Sección IV titulada "Mecanismos de Recompra de Acciones de la Clase B" del prospecto para que lea así:

Términos y Condiciones actuales	Modificación de Términos y Condiciones
<p>I Periodicidad: La Junta Directiva de MSFIF ha aprobado realizar oferta de recompra a las Acciones Clase B, con una periodicidad trimestral, los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (la Fecha de Recompra). No obstante lo anterior, la Junta Directiva de MSFIF, cuando así lo estime conveniente tendrá el derecho de suspender de manera temporal o total dichas ofertas de recompra de las Acciones Clase B.</p>	<p>I Periodicidad: La Junta Directiva de MSFIF ha aprobado realizar oferta de recompra a las Acciones Clase B, con una periodicidad trimestral, el primer día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (la Fecha de Recompra). No obstante lo anterior, la Junta Directiva de MSFIF, cuando así lo estime conveniente tendrá el derecho de suspender de manera temporal o total dichas ofertas de recompra de las Acciones Clase B.</p>

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión, tal como consta en memorándum No.28-2009 de 7 de abril de 2009



Que en virtud de las consideraciones que anteceden, se

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: AUTORIZAR la modificación a los términos y condiciones de la emisión que consiste en modificar el literal (d) punto uno titulado "Periodicidad" de la Sección IV titulada "Mecanismos de Recompra de Acciones de la Clase B" del prospecto para que lea así:

Términos y Condiciones actuales	Modificación de Términos y Condiciones
<p>I Periodicidad: La Junta Directiva de MSFIF ha aprobado realizar oferta de recompra a las Acciones Clase B, con una periodicidad trimestral, los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (la Fecha de Recompra). No obstante lo anterior, la Junta Directiva de MSFIF, cuando así lo estime conveniente tendrá el derecho de suspender de manera temporal o total dichas ofertas de recompra de las Acciones Clase B.</p>	<p>I Periodicidad: La Junta Directiva de MSFIF ha aprobado realizar oferta de recompra a las Acciones Clase B, con una periodicidad trimestral, el primer día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (la Fecha de Recompra). No obstante lo anterior, la Junta Directiva de MSFIF, cuando así lo estime conveniente tendrá el derecho de suspender de manera temporal o total dichas ofertas de recompra de las Acciones Clase B.</p>

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

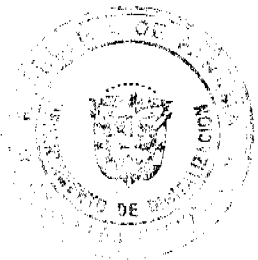
REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 101-09

De 15_ de Abril de 2009

La Comisión Nacional de Valores



en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Ideal Living Corp.** es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No.5997 de 18 de junio de 2007, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 572787, Documento 1155955 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el 22 de junio de 2007, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informes de fecha 19 de marzo de 2009 y 6 de abril del mismo año que reposan en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 13 de abril de 2009 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Ideal Living Corp.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos, emitidos en una sola serie, en forma nominativa, registrados y sin cupones en denominaciones de US\$1,000 y múltiplos de dicha denominación, hasta un monto de US\$30,000,000, moneda de los Estados Unidos de América.

Fecha de Oferta: 30 de abril de 2009

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2014

Devengarán una **tasa de interés anual fija** que será determinada con por lo menos siete (7) días de anticipación a la fecha de oferta, lo cual será notificado a la CNV y al mercado de valores, mediante una Addenda o Suplemento al Prospecto Informativo.

Los Bonos devengarán intereses trimestralmente por trimestre vencido los días 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año (cada uno "Día de Pago"), hasta la Fecha de Vencimiento o la redención total del 100% del saldo de la Emisión, el que ocurra primero.

El Pago de Capital se realizará mediante un solo pago al vencimiento del Bono.

Respaldada por el crédito general del emisor y garantizada por un Fideicomiso de Garantía, constituido por:

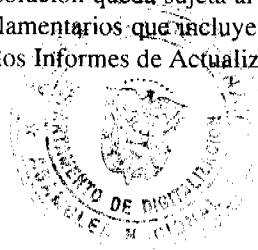
a. Primera hipoteca y anticresis sobre la finca 250333, inscrita al Documento 822599 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un globo de terreno de aproximadamente 33 hectáreas con 6343 m² ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Llano Bonito, Provincia de Panamá (la "Finca Garantía").

b. El efectivo disponible en la cuenta de concentración (la "Cuenta de Concentración"), a ser establecida por el Fiduciario en un banco de la localidad para recibir un monto establecido en \$165.00 por metro cuadrado producto de la enajenación parcial de la Finca Garantía.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Ideal Living Corp.**, que con el registro de los valores concedido mediante esta Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.



FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 102-09

(16 de abril de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

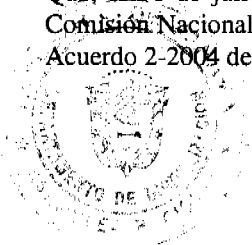
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 31 de julio de 2008, **Oliver Pierre-Yves Guenon** presentó el Examen de Conocimiento administrativo de la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista, de acuerdo al artículo 40 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;



Que el día 10 de marzo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Oliver Pierre-Yves Guenon** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de fecha 13 de abril de 2009, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Oliver Pierre-Yves Guenon**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Oliver Pierre-Yves Guenon**, con pasaporte francés 03KE86132.

SEGUNDO: INFORMAR a **Oliver Pierre-Yves Guenon**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.105 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

